

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración de las actas correspondientes y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión de Contrataciones de la agenda respectiva.
2. Convocar para las reuniones a los miembros de contrataciones.
3. Llevar el control de los expedientes de los procedimientos de contratación, hasta la finalización del proceso que corresponda, en el entendido que concluido el mismo, será remitido para su resguardo a la Dirección de Administración.
4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación, en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros de la comisión.
6. Cualquier otra atribución que le asigne la normativa interna que al efecto dicte el Consejo Directivo.

**ARTICULO 11°.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y publíquese.

Roberto Hernández Montoya  
Presidente del la Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos  
"Rómulo Gallegos"

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
FUNDACION RED DE ARTE  
Providencia Administrativa No. 01-2008  
Caracas 30, de julio de 2008  
198 y 149

La Fundación Red de Arte, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura e inscrita en el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 28 de agosto de 2006, bajo el No.40, Tomo 30, Protocolo Primero, cuyos estatutos sociales se encuentran publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.510 de fecha 29 de agosto de 2006, representada para este acto por la ciudadana Rosángela Yajure, titular de la Cédula de Identidad No. No. V-5.223.340, Presidenta de la referida Fundación conforme consta de Resolución No.106 de fecha 30 de abril de 2007, emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura y publicada en Gaceta Oficial No. 38.676 en fecha 4 de mayo de 2007, y quien actúa debidamente autorizada por el Consejo Directivo en sesión Ordinaria No.9 de fecha 7 de julio de 2008 en concordancia con el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, Nº 5929 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.895 extraordinaria del 25 de Marzo de 2008:

DICTA

**Primera:** Se constituye la Comisión de Contrataciones con carácter permanente con la finalidad de regular la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la Fundación.

**Segunda:** De conformidad con el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, Nº 5929 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.895 extraordinaria del 25 de Marzo de 2008 y conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Fundación Red de Arte, los ciudadanos que a continuación se designan pasan a integrar la Comisión de Contrataciones:

**Con derecho a voz y voto:**

Para el Area Jurídica:

Principal: Anais Cordero, C.I v-16.343.993.  
Suplente: Jonatan Aceituno, C. I v- 9.880.208.

Para el Area Técnica:

Principal: Francisco González Orseti, C.I v- 10.332.547.  
Suplente: Ronald José Pérez Narváez, C.I v- 12.716.861.

Para el Area Económica Financiera:

Principal: Isbella Velasquez, C.I v- 4.002.105.  
Suplente: Jhon Alexander Placid Gómez, C.I v-14.129.372.

**Con derecho a voz, mas no a voto**

Secretario: Daniel Suárez, C.I v- 12.748.025  
Observadores: Rosángela Yajure, C.I v- 5.223.340.  
Milagros Escobar Prieto, C. I v- 3.820.478.

**Tercera:** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Todo lo relativo al régimen de inhabilidades y disolución se regulará en el Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**Cuarta:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad de la Fundación, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

**Quinta:** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Arq. Rosángela Yajure  
Presidenta  
Fundación Red de Arte

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
CENTRO NACIONAL AUTÓNOMO DE CINEMATOGRAFIA (CNAC)  
Caracas, 03 de Junio de 2008  
197° y 149°

JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA, Presidente del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía, CNAC, según Decreto No. 5.325 de fecha 30 de abril de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.673 de fecha 30 de abril de 2007, en uso de la atribución prevista en los numerales 1 y 6 del artículo 13, en concordancia con los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 7 de la Ley de la Cinematografía Nacional y de conformidad con la aprobación del Comité Ejecutivo, como consta en Acta de reunión número 18-08 de fecha tres (03) de junio de 2008.

CONSIDERANDO

Que es función del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), estimular, proteger y promover la producción, distribución, exhibición y difusión de las obras cinematográficas, con especial atención en la exhibición de aquellas obras cinematográficas de naturaleza o interés artístico y cultural en salas alternativas e independientes a fin de formar ciudadanos de pensamiento crítico y sensibilizados hacia la actividad cinematográfica.

CONSIDERANDO

Que para mejorar la exhibición de obras de relevancia interés artístico y cultural se hace indispensable incentivar las salas de exhibición alternativas y salas independientes a fin de potenciar las condiciones ya existentes y propiciar la creación de otros medios de difusión que permitan fomentar el desarrollo de redes alternativas e independientes.

CONSIDERANDO

Que las salas de exhibición que se dediquen a la proyección de obras cinematográficas de interés artístico y cultural deben contar con la certificación del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) conforme a lo establecido al artículo 50 de la Ley de la Cinematografía Nacional.

Dicte la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESARROLLA EL  
PROGRAMA DE INCENTIVO TANTO PARA LAS SALAS ALTERNATIVAS COMO  
PARA LAS INDEPENDIENTES

**Artículo 1.** La presente Providencia tiene por objeto desarrollar el programa de incentivos para las Salas Alternativas, sean independientes o no, como política orientada a proteger, fomentar y garantizar su existencia a través del tiempo y como medio para garantizar la exhibición de obras cinematográficas de naturaleza artística y cultural.

Quedan expresamente excluidas las salas que se dediquen a la exhibición de obras de contenido pornográfico y aquellas que exhiban obras cinematográficas que promuevan la discriminación fundada en sexo, raza, condición social, ideología o religión.

**Artículo 2.** El programa de Incentivos, consistirá en el otorgamiento de recursos bajo la modalidad de subsidio, hasta una cantidad no mayor a cuatro mil unidades tributarias (4.000 UT) anuales.

**Artículo 3.** Las salas de exhibición cinematográfica que cuenten con la certificación como sala alternativa, pero que no cumplan con la condición de independientes, podrán optar por el incentivo en un monto no mayor al cincuenta por ciento (50%) del establecido en el artículo 2 de la presente Providencia, siendo aplicables proporcionalmente las mismas condiciones establecidas en el artículo 4 para el otorgamiento del incentivo.

**Artículo 4.** El Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) otorgará el incentivo a las salas certificadas como alternativas e independientes, bajo las siguientes condiciones:

1. Otorgará dos mil cuatrocientas unidades tributarias (2400) del incentivo cuando:

- a. Se demuestre que el sesenta por ciento (60%) de la programación exhibida en los doce (12) meses anteriores corresponda a obras cinematográficas certificadas por el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) como de interés o de calidad artística y cultural;
- b. La sala de exhibición haya sido debidamente certificada durante los doce (12) meses anteriores como Sala Alternativa;
- c. La sala de exhibición cumpla con lo dispuesto en el capítulo IX del Reglamento de la Ley de la Cinematografía Nacional y en consecuencia, cuente con la certificación de clasificación de sala emitida por el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) conforme a dichos artículos;
- d. La capacidad de la sala de exhibición no sea menor a sesenta (60) butacas.

2. Otorgará tres mil doscientas (3200) unidades tributarias cuando la sala haya cumplido con las condiciones enunciadas en el numeral anterior; y además:

a. Demuestre que en ella se han realizado no menos de ocho (8) funciones mensuales durante los doce (12) meses anteriores, a favor de niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, población de bajos recursos, personas que por su condición estén imposibilitadas de acceder a las salas de cine por presentar algún impedimento físico o discapacidad. También se podrán considerar a tales efectos, la realización de talleres, foros o cualquier otra actividad que contribuya con el desarrollo, fomento y difusión de la actividad cinematográfica.

b. En este sentido y a los fines de probar la realización de las actividades a las que hace mención el literal anterior, el interesado deberá consignar por ante el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), el listado de asistencia y cualquier otro elemento probatorio que certifique la realización de las mismas, como registro fotográfico o audiovisual, entre otros. En este sentido, si el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) considera insuficientes los elementos probatorios presentados, podrá exigir cualquier otro medio de prueba que considere pertinente.

3. Otorgará cuatro mil unidades tributarias (4000U.T), cuando la sala haya cumplido con las condiciones enunciadas en los numerales anteriores y además:

a. Demuestre un crecimiento sostenido de audiencia, el cual deberá ser superior al diez por ciento (10%) respecto a los doce meses anteriores al período que sea presentado para optar al incentivo. Dicho crecimiento será verificado y certificado por el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC).

**Artículo 5.** Una vez seleccionados los beneficiarios del Programa de incentivos, el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) hará entrega del correspondiente subsidio a través de un pago único dependiendo de la disponibilidad presupuestaria y financiera de la institución.

#### Procedimiento para el otorgamiento del Incentivo

**Artículo 6.** El Centro Nacional Autónomo de Cinematografía Nacional (CNAC), siempre que cuenta con recursos disponibles dentro del Plan de la Cinematografía Nacional, abrirá una convocatoria anual a fin de otorgar los subsidios del Programa de Incentivos para las Salas Alternativas e Independientes.

**Artículo 7.** El Centro Nacional Autónomo de Cinematografía a través de la Comisión de Certificación de Obras de Interés Artístico y Cultural y Salas Alternativas e Independientes, será el encargado de organizar, supervisar y hacer seguimiento al Programa de Incentivos para las Salas Alternativas e Independientes, a través del proceso de convocatoria.

**Artículo 8.** Terminada la etapa de postulación, las mismas serán remitidas a la Comisión de Certificación de Obras cinematográficas de Interés Artístico y Cultural y de Salas Alternativas e Independientes, la cual deberá evaluar y presentar sus recomendaciones al Comité Ejecutivo dentro de los lapsos establecidos en el cronograma de cada convocatoria a los fines de que sean considerados los incentivos a ser aprobados.

**Artículo 9.** La Comisión de Certificación de Obras cinematográficas de Interés Artístico y Cultural y de Salas Alternativas e Independientes será la encargada de evaluar la información suministrada por los representantes de las salas, asimismo, deberá hacer seguimiento al Programa de Incentivos y al uso adecuado de los recursos.

**Artículo 10.** Escogidas como sean las Salas Alternativas e Independientes acreedoras del incentivo, corresponderá a la Secretaría del Comité Ejecutivo, notificar a los beneficiarios la decisión emitida por éste e impulsar los trámites necesarios para que se realicen los desembolsos correspondientes.

#### Disposiciones Transitorias

**PRIMERA:** Para el otorgamiento del incentivo correspondiente al año 2007 se tomará como base de cálculo la información presentada durante los últimos cuatro (4) meses del año 2007, conforme a lo establecido en el numeral 1, de artículo 4 de la presente Providencia.

**SEGUNDA:** Para el otorgamiento del incentivo correspondiente al año 2008, el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) podrá por vía de excepción, exonerar el cumplimiento del requisito establecido en el literal b, del numeral primero del artículo 4 de la presente providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A tales efectos las Salas Alternativas, independientes o no, que no hayan consignado la información correspondiente al primer semestre del año 2008, deberán enviar la información legalmente pertinente para su certificación, dentro los quince (15) días continuos siguientes a la publicación de la presente providencia en la Gaceta Oficial, tal certificación será válida a los solos efectos de otorgar el subsidio que aquí se establece.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**JUAN CARLOS LOPEZ**  
 Presidente  
 Decreto Presidencial No. 5.328  
 Gaceta Oficial N° 38.673 de fecha 29/08/2007

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 091/2008. Caracas, 1° de septiembre de 2008. Años 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 1 del artículo 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

#### RESUELVE

Único: Se designa al ciudadano **WLADIMIR ILICH FILARDI HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad No. V-13.716.051, Auditor Interno (Encargado), a partir del 2 de septiembre de 2008. En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, previstas en el Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

**Gladys María Gutiérrez Alvarado**  
 Procuradora General de la República

## MINISTERIO PUBLICO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 21 de agosto de 2008  
 Años 198° y 149°

RESOLUCION N° 832

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

#### RESUELVE:

Único: Designar al ciudadano **JESUS RAMON BARRIOS SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° 10.801.401, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I**, en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía General de la República, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2008.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República